

VICENTE BELTRAN ROLDAN
Abogado

Carrera 17 A N° 127-71 Inter. 4, tel. 2161449, Bogotá, Cel. 310-806-0275
Email: abogado@vicentebeltran.com

Boletín informativo cambiario

Modificaciones introducidas por la Circular DCIN 83 del Banco de la República (BR) el 2 de septiembre de 2016

Destacamos las más importantes medidas adoptadas por el BR el pasado 2 de septiembre:

1. A partir del 3 de octubre de 2016 no se exige que en las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones (Formularios 1 y 2) se anoten los datos de los documentos aduaneros contra los cuales se imputa el pago o reintegro respectivo. La norma exige que deben conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por la autoridad de control. En este mismo sentido se modifican los formatos de los mencionados formularios donde desaparecen las casillas VII de uno y otro (información datos importación” e “información datos exportación”).

Ello significa que queda abolida la obligación de informar a los IMC los datos de los documentos de aduana que no estaban disponibles al momento del pago o reintegro, por ejemplo, en tratándose de anticipos. Con todo, la DIAN seguramente seguirá exigiendo que se le indique en los informes trimestrales el número del documento, pues es sabido que las facilidades otorgadas por el BR no se atienden por parte del citado organismo de control cuyo ánimo sancionatorio prevalece sobre toda otra consideración.

2. Las declaraciones de cambio que presenten las entidades fiduciarias a nombre y por cuenta de patrimonios autónomos deben diligenciarse indicando el NIT del respectivo patrimonio de acuerdo a los parámetros que al respecto se dictaron para efectos tributarios en el Decreto 589 de 2016.
3. Cambios de deudor en créditos pasivos o de acreedor en créditos activos informados al BR en formularios 6 y 7 respectivamente, se permiten en cuanto que con dichos cambios no se cancelen obligaciones entre cedente y cesionario.
4. Se prohíbe que NO RESIDENTES otorguen créditos a residentes cuyo desembolso se efectúe en pesos (excepto a las entidades multilaterales de crédito). Así, verbi gracia, los inversionistas extranjeros no podrán destinar los dividendos que perciban en moneda nacional para prestarlos en el país o que cuando vendan su inversión o se liquide la empresa receptora los recursos en pesos recibidos se desembolsen a residentes en desarrollo de una operación de crédito.
5. Los créditos desembolsados en pesos a favor de NO RESIDENTES por IMC u otros residentes se permiten y no constituyen operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario. Los créditos pueden estipularse en pesos o en divisas y no deben informarse a BR como endeudamiento externo. Con todo, aquellos préstamos de IMC a no residentes exigen reporte trimestral en formato específico que la Circular crea al respecto.

Los pagos que realicen los deudores no residentes pueden efectuarse en pesos o en divisas y en este último caso debe diligenciarse el Formulario N° 5 bajo el numeral 1601.

VICENTE BELTRAN ROLDAN
Abogado

Carrera 17 A N° 127-71 Inter. 4, tel. 2161449, Bogotá, Cel. 310-806-0275
Email: abogado@vicentebeltran.com

6. Se modifica sustantivamente el régimen de **depósitos bancarios en moneda nacional** por parte de NO RESIDENTES, sean personas naturales, jurídicas o asimiladas. Dado el carácter restrictivo y taxativo del anterior régimen en la mayoría de los casos resultaba impracticable que los no residentes pudieran acceder a esta clase de depósitos.

Bajo la nueva Circular (capítulo 10), las cuentas se clasifican así:

- 6.1 **Cuentas de “uso general”**. Los fondos pueden utilizarse para cualquier fin pero con las siguientes restricciones: (i) No pueden desembolsar créditos en pesos siguiendo la prohibición anotada en el punto 4 según la cual los no residentes no pueden otorgar créditos en pesos a residentes; (ii) Con las cuentas no se pueden realizar operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario excepto: recibir pagos de importaciones o pagar exportaciones a residentes y liquidar en pesos operaciones de derivados.

Ventas y compras de divisas para abonar o debitar las cuentas en pesos exigen el diligenciamiento del Formulario N° 5 por parte de su titular o apoderado

6.2 Cuentas de “uso exclusivo”.

- a. Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio. El manejo de los mismos está a cargo de la entidad que administra en Colombia el portafolio. Conversiones de divisas a pesos y de estos a divisas exigen formulario N° 4 pues se consideran operaciones relacionadas con inversión extranjera.
- b. Depósitos Centralizados de Valores del Extranjero para manejo de inversiones de portafolio de carácter transnacional.
- c. Operaciones de inversión extranjera directa de inversionistas que reciben créditos en pesos de IMC para adquisición de acciones en el mercado público de valores.
- d. Depósitos de entidades multilaterales de crédito.

Ninguna de las cuentas anteriores pueden destinarse a otorgar créditos a residentes, excepto el caso de entidades multilaterales de crédito.

Las cuentas abiertas en el país en pesos no requieren de registro o permiso del BR.

Bogotá, septiembre 17 de 2016